

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0116/2022

**Sujeto Obligado:**  
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Palabras clave:** Certificados único de zonificación de uso del suelo, Programa parcial de desarrollo urbano, Sistema de información geográfica "CIUDADMX", Consulta certificado, Versión pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Me informe de la expedición de los certificados únicos de zonificación de uso de suelo emitidos para el predio ubicado en [...] alcaldía Miguel Hidalgo, [...], y en específico de la expedición del certificado único de zonificación de uso de suelo [...] y corrobore si el mismo permite el uso de Restaurante Bar en dicho predio, así como me proporcione la versión pública de los mismos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Solicité específicamente que me indicaran sobre la expedición del Certificado Único de Zonificación de uso de suelo [...] y me corroboraran si el mismo permite el uso de restaurante bar para el predio ubicado en calle [...], alcaldía Miguel Hidalgo, sin embargo la autoridad no emitió respuesta específica para mi solicitud, y en su lugar me indicó que dicho uso de suelo estaba prohibido, mencionando además la página donde se pueden consultar los certificados emitidos para determinado predio. Por lo anterior, no considero satisfecha mi solicitud de información y requiero que la autoridad se pronuncie sobre el certificado mencionado y corrobore que uso de suelo autoriza el mismo.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que sean competentes para atender lo solicitado, incluidas la Dirección General del Ordenamiento Urbano y la Dirección del Registro de los Planes y Programas, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, para entregarle a la parte recurrente la versión pública de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo referentes al predio de su interés, a través, del medio señalado por la parte peticionaria para tal efecto. Además, de hacerle llegar el Acta del Comité de Transparencia de la sesión en la que se acuerde la versión pública de los Certificados en cuestión.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0116/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0116/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA

**COMISIONADA PONENTE:**  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0116/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El trece de diciembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162621000375**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones “**Por Correo Electrónico**” y solicitando como modalidad de entrega “**Cualquier otro medio incluidos los electrónicos**”, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

“...Me informe de la expedición de los certificados únicos de zonificación de uso de suelo emitidos para el predio ubicado en Calle [...], alcaldía Miguel Hidalgo, [...], y en específico de la expedición del certificado único de zonificación de uso de suelo [...] y corrobore si el mismo permite el uso de Restaurante Bar en dicho predio, así como me proporcione la versión pública de los mismos.

...” (Sic)

**II. Respuesta.** El treinta de diciembre, el Sujeto Obligado, notificó a través del SISAI el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3025/2021, de fecha veintinueve de diciembre, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

*“...Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable. Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3580/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección del Registro de los Planes y Programas respondió a su solicitud, la cual se adjunta en copia simple...” (Sic)*

Asimismo, se acompañó el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/3580/2021**, de fecha veintiocho de diciembre, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

“... ”

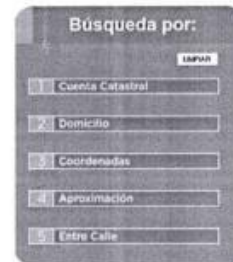
El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco vigente para la Delegación Miguel Hidalgo (hoy Alcaldía), al predio de interés le establece la zonificación HC/4/30/150 (Habitacional con Comercio en Planta Baja; 4 niveles máximos de construcción; 30% mínimo de área libre y una superficie mínima por vivienda 150.00 m<sup>2</sup>, sin contar indivisos), en la que de acuerdo con la Tabla de Usos del Suelo del citado Programa Parcial, el uso de suelo de interés está PROHIBIDO.

Dicha normatividad puede consultarse en el Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMX", el cual permite conocer la zonificación, los usos del suelo permitidos, las disposiciones normativas y restrictivas señaladas en los Programas de Desarrollo Urbano, y demás disposiciones aplicables, para un predio o inmueble localizado en la Ciudad de México, específicamente, en la página web de la Dependencia: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, mediante el siguiente proceso:

1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:



2. Ya en CIUDADMX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por dirección, cuenta catastral, coordenadas o aproximación del predio:



3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:



4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la dirección, zonificación, normas aplicables y antecedentes del predio. Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado "Ver tabla de Uso."



5. A continuación podrá identificar el nombre del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano que le aplica, así como los usos del suelo permitidos:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
Área	Descripción
Asesoría	Asesoría técnica y jurídica en materia de desarrollo urbano y vivienda.
Administración	Administración de recursos humanos, financieros y materiales.
Atención Ciudadana	Atención a las solicitudes de los ciudadanos en materia de desarrollo urbano y vivienda.
Comunicación	Elaboración y difusión de información pública.
Control	Control de cumplimiento de las obligaciones de los particulares.
Desarrollo Urbano	Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Urbano.
Explotación	Explotación de los recursos de la Secretaría.
Financiamiento	Elaboración y ejecución del presupuesto.
Información	Elaboración y difusión de información pública.
Integración	Integración de los recursos de la Secretaría.
Legal	Asesoría jurídica en materia de desarrollo urbano y vivienda.
Planeación	Elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Urbano.
Procesos	Elaboración y ejecución de los procesos de la Secretaría.
Recursos Humanos	Administración de recursos humanos.
Seguridad	Seguridad física y digital de la información.
Sistemas de Información	Elaboración y mantenimiento de los sistemas de información.
Trámite	Elaboración y seguimiento de los trámites de la Secretaría.

El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con la herramienta “Consulta tu certificado”, la cual una vez ingresado el año en que se tramitó la certificación y el folio de la misma, permite visualizar las certificaciones presenciales emitidas a través del Área de Atención Ciudadana, podrá acceder a dicha herramienta ingresando a la página web de la Dependencia: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso a la página de la Secretaría:
2. Identificar el apartado Consulta Certificado dentro de la página:





3. Una vez dentro, ingresar el folio y año de la certificación de interés para su consulta:



### Consulta tu Certificado

En el sistema de su certificado presencial requiere ingresar el año en el que se emitió el certificado. Los tiempos de respuesta de cada uno varían de conformidad con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.

AÑO	<input type="text" value="2021"/>
FOLIO	<input type="text" value="8557-151RAPA21"/>
<input type="button" value="BUSCAR"/>	

Asimismo cabe señalar que dichas herramientas se encuentran en versión de divulgación e información, por lo que no producen efectos jurídicos.

...” (Sic)

**III. Recurso.** El doce de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...Solicité específicamente que me indicaran sobre la expedición del Certificado Único de Zonificación de uso de suelo [...] y me corroboraran si el mismo permite el uso de restaurante bar para el predio ubicado en [...], alcaldía Miguel Hidalgo, [...], sin embargo la autoridad no emitió respuesta específica para mi solicitud, y en su lugar me indicó que dicho uso de suelo estaba prohibido, mencionando además la página donde se pueden consultar los certificados emitidos para determinado predio. Por lo anterior, no considero satisfecha mi solicitud de información y requiero que la autoridad se pronuncie sobre el certificado mencionado y corrobore que uso de suelo autoriza el mismo.

...” (Sic)

**IV.- Turno.** El doce de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0116/2021 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El catorce de enero de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado:** El diez de febrero de dos mil veintidós se recibió, a través del Correo Electrónico, el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0317/2022, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, y, dirigido al Instituto, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos.



[...]

- De conformidad con la fracción I y IV del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda, el 14 de diciembre de 2021, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2911/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, remitió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano la solicitud que se indican en el hecho 1 que antecede, señalado a dicha Dirección General, los plazos siguientes:

<b>Prevención</b> para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
<b>Respuesta</b> a la solicitud:	20/12/2021
Respuesta a la solicitud, en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la <b>ampliación del plazo</b> :	24/12/2021
Respuesta para <b>convocar al Comité de Transparencia</b> , por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	20/12/2021

- Así las cosas, el 28 de diciembre de 2021, la Dirección del Registro de los Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3580/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, dió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública motivo del Recurso de Revisión.

- En consecuencia, la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, en apego a la respuesta de la Dirección del Registro de los Planes y Programas, procedió a emitir el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3025/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado al hoy recurrente en fecha 30 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio solicitado para tal efecto.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

...

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0209/2022 de fecha 28 de enero de 2022, hizo del conocimiento de la Dirección General del Ordenamiento Urbano, el Recurso de Revisión que nos ocupa; al respecto, con fecha 04 de febrero de 2022 mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0272/2022, dicha Dirección del Registro de los Planes y Programas remitió la información con la que cuenta referente a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS

**A) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3580/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección del Registro de los Planes y Programas.

**B) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3025/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, emitido por la suscrita, mediante el cual se dio respuesta al hoy recurrente de la solicitud en cuestión.

**C) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del acuse del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0209/2022 de fecha 28 de enero de 2022, emitido por la suscrita.

**D) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0272/2022 de fecha 04 de febrero de 2022, emitido por la Dirección del Registro de los Planes y Programas.

Dicho lo anterior, solicito atentamente a Usted H. Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

**SEGUNDO.-** Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

**TERCERO.-** Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com) para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[...] [sic]

Anexó:

1.- Oficios de la respuesta original, números **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3025/2021** y **SEDUVI/DGOU/DRPP/3580/2021**.

2.- Oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0209/2022**, de fecha 28 de enero de 2022, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, y, dirigido al Director General de Ordenamiento Urbano, a efecto, de que se pronuncié sobre lo solicitado y exprese sus alegatos y exhiba las pruebas que considere pertinentes.

3.- **SEDUVI/DGOU/DRPP/0272/2022**, de fecha 04 de febrero de 2022, suscrito por, el Director del Registro de Planes y Programas, y, dirigido la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual, señala lo siguiente:

[...]

De conformidad con el Artículo 209 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: "...Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días...", esta Unidad Administrativa únicamente oriento al solicitante a llevar a cabo la consulta de la información por medio del Sistema de Información Geográfica; ya que esta herramienta contiene en formato electrónico la información relativa al predio de interés, ya que permite conocer las certificaciones emitidas, la zonificación y normas aplicables al mismo. Por lo que al requerir en dicha solicitud: "...Me informe la expedición de los certificados únicos de zonificación de uso de suelo emitidos para el

predio ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] alcaldía Miguel Hidalgo, [REDACTED], y en específico de la expedición del certificado único de zonificación de uso de suelo [REDACTED] y corrobore si el mismo permite el uso de Restaurante Bar en dicho predio, así como me proporcione la versión pública de los mismos...", esta Unidad Administrativa utilizó esta herramienta para proporcionar la información relativa al predio de interés; ya que permitió conocer la zonificación aplicable al predio, visualizar la tabla de usos de suelo permitidos y por ende hacer de conocimiento que el uso de suelo en mención "...Restaurante Bar..." no está permitido para el predio en comento, además de poder visualizar los antecedentes de las certificaciones emitidas para dicho predio, las cuales también contienen los usos permitidos del mismo. Adicionalmente anexo al presente se adjunta copia simple de la Tabla de Usos del Suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco vigente para la Delegación Miguel Hidalgo (hoy Alcaldía) que le aplica al predio de interés, en la cual no aparece el uso de "...Restaurante Bar..."

De conformidad con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: "... Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...", por lo que esta Unidad Administrativa únicamente utilizó las herramientas que le permitieran proporcionar la información sistematizada.



PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 06 DE JUNIO DE 2014

USOS DEL SUELO PERMITIDOS

HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA (HC) NOTA "2"

GÉNERO	SUBGÉNERO	TIPOLOGÍA	USOS DEL SUELO		
Habitacional	Vivienda	Vivienda	Habitacional unifamiliar		
			Habitacional plurifamiliar		
Comercio	Comercio al por menor	Comercio vecinal de productos alimenticios frescos o semiprosesados	Comestibles; carnicerías, pollerías, embutidos, salchichonería		
			Panaderías, roscerías, tortillerías; paletterías y neverías		
		Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico	Tiendas de abarrotes, misceláneas, estanquillos		
			Artículos para fiestas y dulcerías		
			Farmacias, boticas y droguerías, tiendas naturistas, boneterías, mercerías; juguetes, regalos; y florerías, perfumerías, joyería; papelerías, fotocopias		
		Comercio al por menor de especialidades	Tiendas de ropa; telas, zapaterías		
			Enseres eléctricos, equipos electrónicos, equipo de cómputo, música y discos; deportes; decoración de interiores.		
		Comercio al por menor de materiales para la construcción	Línea blanca; muebles de oficina.		
			Ferreterías, tlapalerías; material eléctrico; vidrierías		
		Servicios	Servicios técnicos, profesionales y sociales	Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal.	Mueblerías
Consultorio: médico, odontólogo, quiropráctico, nutriólogo, psicólogo, oftalmólogo, dental, óptica					
Servicios técnicos, profesionales, financieros de transportes y telecomunicaciones	Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala vecinal			Gimnasios	*
				Servicios, reparación y mantenimiento a escala vecinal.	Sastrerías en general; alquiler de ropa (trajes y smokings); lavanderías, tintoterías, recepción de ropa para lavado y planchado.
	Reparación y mantenimiento de relojes y joyería.				
	Reparación y mantenimiento de calzado.				
	Renta de computadoras con o sin servicios de internet				
	Estudios fotográficos.				
	Reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos, electrodomésticos, instalaciones domésticas, cerrajerías				
	Servicios personales en general			Tapicería	
Salas de masaje, spa, camas de bronceado					
		Salones de belleza, peluquerías			

	Servicios financieros, bancarios y fiduciarios, de seguros y similares	Bancos, cajeros automáticos, casas de cambio.	
	Estacionamiento público y privado	Estacionamientos públicos, privados y pensiones	
	Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general	Reparación y mantenimiento de equipos de cómputo	
<b>NOTA:</b>	* No mayores a 100.00 m2 de construcción		
<b>NOTA 2:</b>	2.- El uso del suelo, la altura y la zonificación asignadas por el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco en la Delegación Miguel Hidalgo, a los predios con zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), ubicados en ambos paramentos de la Av. Presidente Masaryk, de Plinio a Arquímedes y los predios ubicados en el paramento sur de la Av. Presidente Masaryk de Arquímedes a Spencer, así como los que se ubican con frente a Esopo entre Ferrocarril de Cuernavaca y Plinio, podrán desarrollar el uso comercial en todos los niveles de altura permitidos en el Plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación". Se exceptúa de lo anterior, a los predios que se ubican en el paramento sur de la Av. Presidente Masaryk entre Anatole France y Alejandro Dumas.		

**VII.- Cierre.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, motivo por el que, se precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, conforme al artículo 243 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, esta **Ponencia decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más**, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y



de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el treinta de diciembre, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de diciembre, por lo que, el plazo para

interponer el medio de impugnación transcurrió del siete al veintisiete de enero de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el doce de enero de dos mil veintidós, es decir, el día cuatro del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Litis:** se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción V** de la Ley de Transparencia.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por el particular.

La solicitud de Información consistió en requerir copia de diversa información relacionada con:

- 1.- Informe de la expedición de los certificados únicos de zonificación de uso de suelo emitidos para el predio ubicado en [...] alcaldía Miguel Hidalgo, [...],
- 2.- En específico de la expedición del certificado único de zonificación de uso de suelo.
- 3.- Corrobore si el mismo permite el uso de Restaurante Bar en dicho predio, y
- 4.- Me proporcione la versión pública de los mismos.

El sujeto obligado, a través, del oficio número **DRMAS/207/2021**, de fecha catorce de diciembre, dio respuesta a la solicitud de la parte recurrente señalando que: “El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco vigente para la Delegación Miguel Hidalgo (hoy Alcaldía), al predio de interés le establece al zonificación HC/4/30/150 (Habitacional con Comercio en Planta Baja; 4 niveles máximos de construcción; 30% de aire libre y una superficie mínima por vivienda 150.00m<sup>2</sup>, sin contar indivisos), en la que de acuerdo con la Tabla de Usos del Suelo citado Programa Parcial, el uso del suelo de interés está PROHIBIDO.

Dicha normatividad puede consultarse en el Sistema de Información Geográfica denominado “CIUDADMX”, el cual permite conocer la zonificación, los usos del suelo permitidos, las disposiciones normativas y restrictivas señaladas en los Programas de Desarrollo Urbano, y demás disposiciones aplicables, para un predio

o inmueble localizado en la Ciudad de México, específicamente, en la página web de la Dependencia: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, y describe el proceso.

De dicha respuesta, la parte recurrente centró su inconformidad en que ésta es incompleta, ya que, en esencia:

- “... La autoridad no emitió respuesta específica para mi solicitud...”.
- “... No considero satisfecha mi solicitud de información y requiero que la autoridad se pronuncie sobre el certificado mencionado y corrobore que uso de suelo autoriza el mismo...”.

Lo anterior se ilustra en el cuadro siguiente:

LO SOLICITADO	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>Me informe de la expedición de los certificados únicos de zonificación de uso de suelo emitidos para el predio ubicado en [...] alcaldía Miguel Hidalgo, [...],</p>	<p>El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco vigente para la Delegación Miguel Hidalgo (hoy Alcaldía), al predio de interés le establece al zonificación HC/4/30/150 (Habitacional con Comercio en Planta Baja; 4 niveles máximos de construcción; 30% de aire libre y una superficie mínima por vivienda 150.00m2, sin contar indivisos), en la que de acuerdo con la Tabla de Usos del Suelo citado Programa Parcial, el uso del suelo de interés está PROHIBIDO.</p>	<p>Solicité específicamente que me indicaran sobre la expedición del Certificado Único de Zonificación de uso de suelo [...] y me corroboraran si el mismo permite el uso de restaurante bar para el predio ubicado en calle [...], alcaldía Miguel Hidalgo, sin embargo la autoridad no emitió respuesta específica para mi solicitud, y en su lugar me indicó que dicho uso de suelo estaba prohibido, mencionando además la página donde se pueden consultar los certificados emitidos para determinado predio. Por lo anterior, no considero satisfecha mi solicitud de información y requiero que la autoridad se pronuncie sobre el certificado mencionado y</p>
<p>y en específico de la expedición del certificado único de zonificación de uso de suelo.</p>	<p>Dicha normatividad puede consultarse en el Sistema de Información Geográfica denominado “CIUDADMX”, el cual permite conocer la zonificación, los usos del suelo permitidos, las disposiciones normativas y restrictivas señaladas en los Programas de Desarrollo Urbano, y demás disposiciones aplicables, para un predio o inmueble localizado en la Ciudad de México, específicamente, en la página web de la Dependencia:</p>	
<p>[...] y corrobore si el mismo permite el uso de Restaurante Bar en dicho predio,</p>		
<p>así como me proporcione la versión pública de los mismos</p>		

	<p><a href="http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/">http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/</a>, y describe el proceso.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p> </div> <p>En sus manifestaciones el sujeto obligado ratifica el contenido de su respuesta original.</p>	<p>corrobore que uso de suelo autoriza el mismo.</p>
--	--	--

Lo anterior recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia.

Es importante señalar que las documentales que integran el expediente del presente recurso de revisión, se les concede valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

**QUINTO. Estudio de los Agravios.** Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, se hará el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte



recurrente, se enfocará a revisar si fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó a la parte recurrente.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Derivado de todo lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- Se observa que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se enfocó a proporcionarle a la parte recurrente el link y los pasos para que consulte, a través, del Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMX" la información solicitada respecto al predio de su interés.

Asimismo, el sujeto obligado señala que de acuerdo a la Tabla de Usos del Suelo del citado Programa Parcial, la zonificación HC/4/30/150 permite los usos de suelo: Habitacional con Comercio en Planta Baja; 4 niveles máximos de construcción; 30% de aire libre y una superficie mínima por vivienda 150.00m<sup>2</sup>, sin contar indivisos. Además, de indicar que el uso del suelo de interés está PROHIBIDO.

2.- En sus manifestaciones el sujeto obligado ratifica la respuesta original que le brindó a la parte recurrente, incluso, proporciona la Tabla del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2014, sobre usos del suelo permitidos en Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC) Nota 2, en la cual no se contempla el uso de Restaurante Bar, sin embargo, es necesario apuntar, que las manifestaciones no son el espacio procesal para ampliar la respuesta inicial, si no, para fortalecer la legalidad de la misma.

3.- Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado se pronunció de manera general sobre lo solicitado por la parte recurrente, en torno a los usos del suelo permitidos en la Zona señalada por la parte recurrente y señaló que el uso del suelo de su interés está prohibido, sin pronunciarse de manera específica **sobre la expedición del certificado único de zonificación de uso del suelo** respecto al predio en cuestión y proporcionarle la versión pública respectiva.

4.- Derivado de la propia respuesta del sujeto obligado, se puede considerar que la información referente a los certificados únicos de zonificación de uso de suelo emitidos para el predio en cita se encuentran disponibles en medio electrónico en posesión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que, es factible su entrega, en versión pública, por el medio señalado por la parte recurrente por tanto, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que sean competentes para tal efecto, incluidas la Dirección General del Ordenamiento Urbano y la Dirección del Registro de los Planes y Programas.

En este sentido, conviene traer a colación como hecho notorio el recurso con número alfanumérico INFOCDMX/RR.IP.2091/2021, aprobado por el Pleno de este Instituto el 8 de diciembre de 2021, en el cual se observa que mediante una respuesta complementaria el sujeto obligado hizo llegar a la parte recurrente por correo electrónico, los dos Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo solicitados, incluso, anexó las pantallas de notificación, vía correo electrónico, de los mismos.

En síntesis, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que sean competentes para tal efecto, incluidas la Dirección General del Ordenamiento Urbano y la Dirección del Registro de los Planes y Programas con la finalidad de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, para entregarle a la parte recurrente la versión pública de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo referentes al predio de su interés, a través, del medio señalado por la parte peticionaria para tal efecto. Además, de hacerle llegar el Acta del Comité de Transparencia de la sesión en la que se acuerde la versión pública de los Certificados en cuestión.

En tal sentido se deberá cumplir con la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

[...]

Artículo 211.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.

2.- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Por lo que, se considera que el agravio de la parte recurrente **es FUNDADO**.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información como la solicitó ni fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que se le proporcionó al no haber realizado una búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de fundamentación y motivación, por lo que, sólo se le entregó información parcial en lo genérico, y, en lo específico no se le entregó como lo solicitó.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉXTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que sean competentes para atender lo solicitado, incluidas la Dirección General del Ordenamiento Urbano y la Dirección del Registro de los Planes y Programas, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, para entregarle a la parte recurrente la versión pública de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo referentes al predio de su interés, a través, del medio señalado por la parte peticionaria para tal efecto. Además, de hacerle llegar el Acta del Comité de Transparencia de la sesión en la que se acuerde la versión pública de los Certificados en cuestión.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

27

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0116/2022**

cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0116/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**